



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 25/02/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500124531



20165500124531

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
ENTREGANDO LOGISTICA DE CARGA Y CIA S.A.S.
CARRERA 103 No. 23H - 45
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **6147** de **16/02/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No

6147

16 FEB 2016

Por la cual se ordena la investigación administrativa contra **ENTREGANDO LOGISTICA & CIA S.A.S., NIT 830037921-1.**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 14 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1990, Ley 222 de 1995, Ley 78 de 1988, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 13 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que con arreglo a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte" *inspeccionar, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*.

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de 2001, fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de

Por la cual se ordena al de investigación administrativa contra **ENTREGANDO LOGISTICA & CIA S.A.S., NIT 530037921-1.**

Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de valar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que el tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de unificar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 20 de mayo de 2015.

Que los numerales 3º, 4º y 18º del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10º del Decreto 2743 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Con el propósito de afectar la evaluación del reporte de los ingresos brutos del año 2013 para el pago de la tasa de vigilancia 2014, La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa No 00000005 del 25 de febrero de 2014 dirigida a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), que de conformidad con el artículo 86 de la ley 222 de 1995, mediante la cual se establece la obligación de remitir la certificación de los ingresos brutos provenientes del

Por la cual se ordena a los involucrados en el trámite para **ENTREGANDO LOGISTICA & CIA S.A.S.**, NIT 630037921-1.

de acuerdo con lo establecido en la Ley 336 de 1995 por la Superintendencia de Puertos y Transporte en el artículo 46 del capítulo 2º de la Ley 336 de 1995, en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

Que mediante la Resolución No. 04475 del 16 de diciembre de 2014, fijo la tasa de vigilancia para el año 2013 en el 0,345% de los ingresos brutos comprendidos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2013, de cada vigilado.

Señalan las respectivas resoluciones que los ingresos brutos certificados, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia de la respectiva vigencia, para el caso 2013 por consiguiente deben ser fidedignos y reflejar el resultado íntegramente de la actividad transportadora. Adicionalmente dispone que el registro de dicha certificación es obligatorio cumplimiento para sus destinatarios y su inobservancia dará lugar a las acciones administrativas que correspondan de conformidad con lo previsto en el literal c) y parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1995 y la conformidad de la ley 222 de 1995 en los artículos 83 y 84.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No 30527 del 19 de febrero de 2016 por el Decreto Ejecutivo N° 00000003 del 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se estableció la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.
2. Las mencionadas resoluciones fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
3. Dentro de la mencionada Resolución, se estableció la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondientes al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.
4. Que mediante comunicación No. 2015500102823 del 20 de octubre de 2015 la Coordinadora del Grupo de Recardos de esta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos para la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a **ENTREGANDO LOGISTICA & CIA S.A.S.**, NIT 630037921-1.

Por la cual se ordena someter a investigación a la Entidad denominada ENTREGANDO LOGISTICA & CIA S.A.S., NIT 830037921-1

PERMISIÓN DE CARGOS

De conformidad con el artículo 46 de la Ley 336 de 1996:

CARGO ÚNICO: ENTREGANDO LOGISTICA & CIA S.A.S., NIT 830037921-1, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supradicha, por parte de ENTREGANDO LOGISTICA & CIA S.A.S., exigida en la resolución 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 de fecha 28 de febrero de 2014, con responsabilidades al año 2013, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), que al tenor disponen:

"ARTÍCULO 17. En caso de que el sujeto de la presente para la presentación y consignación de los ingresos brutos no haya cumplido con la obligación por concepto de tasa de vigilancia para la vigencia 2014, hasta el 31 de diciembre de 2014, en un pago único o por partes, de conformidad con el trato de las pequeñas empresas a las que se refiere la Ley 1250 de 2008, se aplicará la sanción prevista por esta norma en su artículo 46.

Que de conformidad con lo establecido anteriormente da lugar a la aplicación de la sanción establecida en el literal c) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 46.- Con base en la gravedad de la infracción se establece en el presente artículo la sanción que se aplicará a los contribuyentes que no cumplan con los salarios mínimos mensuales vigentes, teniendo en cuenta la gravedad de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante."

En concordancia con las mencionadas disposiciones, debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, en lo consagrado en el numeral 3) del artículo 54 de la Ley 1250 de 2008, el cual dispone:

"3. Imponer sanciones pecuniarias, cuantías en salarios o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus obligaciones tributarias o de contribución."

ACUERDOS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

1. Publicación de la presente resolución en la página Web de la Entidad www.entregandotransporte.gov.co y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **ENTREGANDO LOGISTICA & CIA S.A.S., NIT 830037921-1.**

2. Unidades de empuje y de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos procedentes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** dirigidas en la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000005 del 25 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad www.supetransporte.gov.co dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)

3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa en contra de **ENTREGANDO LOGISTICA & CIA S.A.S., NIT 830037921-1**, por la presunta transgresión a la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000005 del 25 de febrero de 2014 por no registrar las certificaciones de los ingresos brutos procedentes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondientes al año 2013, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), incumpliendo con lo estipulado en el Literal c) del Artículo 46 de la Ley 330 de 1995, con lo cual estaría incurso en la sanción prevista en las normas legales vigentes en especial la establecida en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **ENTREGANDO LOGISTICA & CIA S.A.S., NIT 830037921-1**, en la dirección fiscal o judicial inscrita en el Registro Único Empresarial anexo al presente acto administrativo, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de **ENTREGANDO LOGISTICA & CIA S.A.S., NIT 830037921-1**, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes.

Inicio Consultas de Registro Mercantil Inicio de Consulta

Cambiar Contraseña Cerrar Sesión Donaldonegrtte

Registro Mercantil

La siguiente información es aportada por la cámara de comercio mas de tipo informativo.

Razón Social	ENTREGANDO LOGISTICA & CIA S.A.S.
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTÁ
Número de Matrícula	9000333501
Identificación	417 ES003791111
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matricula	19971111
Fecha de Vigencia	20201107
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD O PERSONA JURIDICA PRINCIPAL O ESAL
Total Activos	5.0000000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	500749324.00
Empleados	3.00
Afiliado	No



Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTÁ D.C. / BOGOTÁ
Dirección Comercial	Carrera 103 No 23 H 45
Teléfono Comercial	7502700
Municipio Fiscal	BOGOTÁ D.C. / BOGOTÁ
Dirección Fiscal	Carrera 103 No 23 H 45
Teléfono Fiscal	3109610803
Correo Electrónico	entregandologisticagerencia@gmail.com

Información Propietario / Este bloque incluye agencias o sucursales

Tip Id	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		COMPAÑIA LOGISTICA DE CARGA LTDA	CARTAGENA	Agencia				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales



COMERCIO - Cámara de Comercio de Bogotá - Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 16/02/2016

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500103511



Señor
Representante legal y/o Apoderado (a)
ENTREGANDO LOGÍSTICA DE CARGA Y CIA S.A.S.
CARRERA 103 No. 23B-45
BOGOTÁ - D.C.

ASUNTO. CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, en virtud de la resolución No(s) 0147 de 16/02/2016 por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esta empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES*

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\felipeparado\AppData\Local\Temp\30616391_2016_02_16_13_04_14.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

7

Representante Legal y/o Apoderado
ENTREGANDO LOGISTICA DE CARGA Y CIA S.A.S.
CARRERA 103 No. 23H - 45
BOGOTA - D.C.

472
 Servicios
 Nacionales
 NT 900
 DG 75 G
 Línea Nat

REMITENTE

Nombre/ Razón Soc
 SUPERINTENDENCI
 Y TRANSPORTES -
 Dirección: Calle 37 #
 Ciudad: BOGOTA D
 Departamento: BC
 Código Postal:
 Envío: RN53094

DESTINATA

Nombre/ Razón Soc
 ENTREGANDO LO
 GISTICA DE CARGA Y CIA S.A.
 Dirección: CARREF
 Ciudad: BOGOTA E
 Departamento: B
 Código Postal:
 Fecha Pre-Adm
 02/2016 14:55 C
 Responsable de carga

<p>472 Motivos de Devolución</p> <p>Desconocido Dirección Errada No Reclamado Retenido No Reside</p>		<p>OTROS</p> <p>Apertado Clausurado Carrado No Existe Numero Fallado No Contactado Fuerza Mayor</p>	
<p>Intento de entrega No. 1</p> <p>Fecha: 21/02/16 Hora: 11:16</p> <p>Nombre legít. de distribuidor: CIA LOGISTICA</p> <p>C.C.: 103373621</p> <p>Sector: Centro de Distribución</p> <p>Observaciones: Dos personas de carga</p>		<p>Intento de entrega No. 2</p> <p>Fecha: 01/03/16 Hora: X</p> <p>Nombre legít. de distribuidor: LOGISTICA DE CARGA</p> <p>C.C.: 103373621</p> <p>Sector: Centro de Distribución</p> <p>Observaciones: Dos personas de carga</p>	

INFORMACIÓN DEL SERVIDOR - Versión 2

F-9386